

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el

ejercicio fiscal del año 2021, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2021
MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA**

1102 IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Durante el ejercicio fiscal 2020 no se registraron ingresos por las diferentes actividades que tradicionalmente se llevan a la práctica y de igual manera no se llevó a la práctica el uso de las actividades proyectos piloto que estaban contemplados para el ejercicio fiscal 2020, todo esto debido a la contingencia COVID-19 que ya es por todos conocido, esta situación nos llevó al paro de todas las actividades en las fechas principales en las que nuestro municipio realiza la actividad más fuerte que es Semana Santa debido a la visita a las playas de la cual nuestro municipio cuenta con dos playas muy concurridas y una tercera a la que se pretende darle promoción aun en este ejercicio 2021, a pesar de que hasta este momento estamos en el rebrote de la pandemia no podemos pensar en un paro de las actividades que impulsen el flujo económico de nuestro municipio y debido a ello se está considerando aún esta partida para dependiendo de lo que ocurra con el seguimiento de la pandemia estamos en las mejores disposiciones de nueva cuenta entrar con más ganas y energía para lograr reactivar la economía de nuestro municipio y lograr realizar los planes y proyectos que se previeron para el ejercicio 2020 para de esta manera realizarlos para el ejercicio fiscal 2021 como lo son: eventos de bailes tradicionales según las costumbres de las diferentes comunidades y ejidos, eventos en las playas como semana santa y carreras de vehículos 4 x 4, reactivar un CUM Municipal que se encuentra en obra negra pero con las instalaciones necesarias para realizar diferentes eventos que son ya tradicionales en nuestro municipio y que son muy concurridos por los municipios vecinos y sus comunidades y que aunado a ello se pretende realizar eventos culturales en la que se invitarán a participar a las instituciones educativas, clubes, grupos musicales, entre otros.

1201 IMPUESTO PREDIAL

En este rubro al igual que la partida anterior y que a pesar de la contingencia COVID-19 se logró mantener una recaudación promedio sin quedar con mucha diferencia con años anteriores y que de igual manera las actividades piloto que se pretendían aplicar no se llevaron a cabo por dicha

contingencia pero continuamos en la disposición de llevarlos a cabo partiendo de las instrucciones que se nos imparten para continuar reactivando la economía municipal, esta consiste en un experimento para la recaudación logrando captar la atención y la concientización de la ciudadanía a los cuales se les visitó en sus colonias, una parte de los contribuyentes visitados atendieron la invitación de contribuir con el pago de sus impuestos prediales por lo que queremos extender este proyecto a las demás colonias que se encuentran registrados en el ICRESON, aunado a ello también empezaremos en este ejercicio fiscal 2021 en coordinación con Sindicatura, una campaña de regularización de terrenos para lograr así captar más contribuyentes a nuestro padrón municipal.

1202 IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Referente a este concepto el importe proyectado para el ejercicio 2021 se redujo debido al comportamiento recaudatorio que se reflejó en el ejercicio 2020 y que no se logró la meta debido a la contingencia algunos inversionistas detuvieron sus inversiones en la adquisición de terrenos y propiedades de las cuales nos vimos afectados, pero que se encuentran aún en la disposición de realizar sus inversiones pero seguramente se llevarán a cabo en el siguiente ejercicio fiscal 2021, para ello se está manteniendo la comunicación con comerciantes, productores, empresarios, etc. los cuales son muy conocidos en la región y que pretenden realizar dichas compras de terrenos o viviendas según es el caso, unos pretenden realizarlo aún en este ejercicio 2020, otros ya se encuentran en tratos para la compra-venta y otros por la magnitud de los inmuebles a adquirir están previendo realizar dichas compras en el ejercicio fiscal 2021, es por ello que se está visualizando dicha recaudación.

1204 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Referente a la recaudación por este concepto no se reflejó una afectación debido a la contingencia COVID-19 debido a que al sector productivo agrícola no se le puede detener su proceso de siembra por lo que esta representa, de modo que si nos afectó en los tiempos y protocolos de dicha contingencia, pero aunado a ello se continúan los trabajos de recaudar un importe mayor a lo captado durante el mes de la proyección ya que la recaudación por las siembras de alfalfa no se han recaudado y para este ejercicio fiscal 2021 se tomará a consideración ya que son en su mayoría los productores actuales los que ya contribuyen en este rubro y ya se tiene proyectado la recaudación para dicho cultivo.

1801 IMPUESTOS ADICIONALES

*Referente a los cinco conceptos en las que aplican para este rubro se declara inválido la recaudación de dicho impuesto para el ejercicio fiscal 2021, esto debido a un comunicado de la **OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AM/13555/2020** del 06 de Noviembre de 2020, en la que se informa a los municipios del estado de Sonora en relación a la controversia planteada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de diversas disposiciones de leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de municipios del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió, en lo que nos ocupa lo siguiente, que a la letra dice: d) Declarar la invalidez de las normas en la que se prevé un Impuesto Adicional, cuyo objeto es gravar el importe total de los pagos hechos por los contribuyentes por concepto de otros impuestos y derechos municipales; ello, al estimar que violan el principio de proporcionalidad tributaria, pues no atienden a la verdadera capacidad contributiva de las personas.*

4307 SEGURIDAD PÚBLICA

Este concepto no se logró lo proyectado debido a la situación del COVID-19 provocando esto la cancelación de todos los eventos propios y particulares en la que se consideraba la recaudación por este concepto que es el cobro del servicio de policías auxiliares que cubren los eventos como bailes y en eventos particulares (bodas, quinceañeras y eventos similares), kermeses etc., para este ejercicio fiscal 2021 dependeremos de como continúe la situación de la contingencia para así tener más recaudación de ingresos propios.

4308 TRÁNSITO

EXAMEN PARA OBTENCIÓN DE LICENCIAS PARA OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, DE MOTOCICLISTA, DE CHOFER Y PERMISOS PARA MANEJAR A MENORES DE EDAD.

En relación a este rubro de ingresos a la fecha no contamos con el servicio, sin embargo, se gestionará fuertemente para que en el próximo ejercicio 2021 podamos ser beneficiados con el programa de Agencia Móvil del Estado para de esta forma dar el servicio de expedición de licencias de conducir y los demás que en si la Agencia Fiscal del Estado ofrece y lograr con ello una mejor recaudación.

4310 DESARROLLO URBANO

1.- POR LA AUTORIZACION PARA LA FUSION, SUBDIVISION O RELOTIFICACION DE TERRENOS

2.- POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACION

3.- POR EXPEDICION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

4.- POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE USO DE SUELO

5.- POR LA AUTORIZACION PARA CAMBIO DE USO DE SUELO

6.- EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NUMERO OFICIAL

7.- EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION, MODIFICACION O RECONSTRUCCION

8.- POR LA AUTORIZACION PARA ABRIR ZANJAS

9.- POR SERVICIOS CATASTRALES Y REGISTRALES

10.- POR LOS SERVICIOS DE MATERIALES DE BOMBEROS

11.- ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

12.- ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ACUICOLA

13.- EXPEDICION DE CROQUIS

14.- AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE VIA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCION, MAQUINARIA, INSTALACION Y REPARACIONES

15.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE CONSTRUCCION

16.- OTRAS AUTORIZACIONES

17.- POR LA EXPEDICION DE PERMISOS DE DEMOLICION

18.- POR LA EXPEDICION DE AVISOS DE TERMINACION DE OBRA

19.- EMISION DE DICTAMENES, ACUERDOS, RESOLUCIONES, DIAGNOSTICOS, ETC DE PROTECCION CIVIL

20.- POR LA CAPACITACION DE BRIGADAS DE PROTECCION CIVIL

Durante el presente ejercicio fiscal 2020 no se presentó la suficiente recaudación en todos los conceptos arriba relacionados, sin embargo, en estos temas se está proyectando para el ejercicio fiscal 2021 lograr rebasar la proyección ya que hay conceptos en las que se está trabajando muy detalladamente por parte del área encargada para realizar dichos permisos, autorizaciones y servicios y con ello presentar una mejor recaudación en todas estas partidas ya que son servicios que la ciudadanía puede solicitar y a raíz de que el municipio requiere de un incremento en la recaudación de ingresos propios para hacer frente a las crecientes necesidades de servicios públicos.

4317 SERVICIO DE LIMPIA

Durante el ejercicio fiscal 2020, se refleja una captación no suficiente para alcanzar lo presupuestado, y de los cuales se incluyen los conceptos en ley y presupuesto la recepción de residuos urbanos, comerciales e industriales en relleno sanitario municipal, sin embargo, es un rubro muy impredecible por lo que existe la posibilidad de requerirse durante el próximo ejercicio fiscal 2021, ya que actualmente a raíz de la ya mencionada contingencia y como medida de prevención en coordinación con Salud Municipal se implementarán varios programas de limpieza con un costo que permita la recaudación presupuestando un importe mínimo para cada concepto previendo su afectación.

4318 OTROS SERVICIOS

Durante el presente ejercicio fiscal 2019 no se logró captar ingresos en algunos rubros, sin embargo se considera dejarlos abiertos para el próximo ejercicio fiscal 2020, ya que las posibilidades de utilizar de estas partidas son factibles y que la ciudadanía puede requerir de dichos servicios.

5102 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Por este concepto se redujo la proyección de la recaudación ya que en este ejercicio 2019 se repararon y se pusieron en función maquinaria como la moto conformadora, dompes, pipa y la

retroexcavadora, pero debido a la antigüedad de la maquinaria y el mal estado en el que se encuentran se volvieron a averiar en este ejercicio fiscal 2020 por lo que el municipio no cuenta con los recursos económicos suficientes para la nueva reparación de la maquinaria y debido a esto se visualiza muy complicado lograr captar recursos por estos conceptos para el ejercicio fiscal 2021.

5103 UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERESES

Como ya es sabido, en este rubro dependemos totalmente de los intereses que las instituciones bancarias por el manejo de las cuentas de banco nos generan mensualmente ya que dichas cuentas se encuentran en contratos de productivas, por lo que en esta situación nos dan mejor rendimiento.

5106 VENTA DE PLANOS PARA CENTROS DE POBLACION

5107 EXPEDICION DE ESTADOS DE CUENTA

5112 SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS A PARTICULARES

5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACION DE LOTES

5114 OTROS NO ESPECIFICADOS

Referente a estos conceptos relacionados arriba a pesar de no contar con captación en el ejercicio fiscal 2020 se consideró para el presupuesto del ejercicio fiscal 2021 dejar provisionada la posibilidad de cobro por estos productos a la ciudadanía.

5201 ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Por este rubro se están realizando la venta de lotes urbanos en un terreno adquirido por el municipio durante el ejercicio 2015 ya desincorporado, por lo que aún se cuenta con bastantes lotes por tratar y los otros se encuentran en plazos de pago aunado a ello se están realizando obras de urbanización para darle un plus a los precios por lote.

5202 ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Al respecto, mencionamos que se tienen vehículos que ya no se encuentran en condiciones de ser utilizados, por lo que se hará el análisis para darse de baja previa autorización de cabildo y posteriormente venderse como chatarra y también vehículos que se encuentran en uso pero de mucho consumo de combustible y se hará una revisión para la posible reparación menor a algunos vehículos para así darle un mejor precio al mueble.

6101 MULTAS

En este rubro se aplicará mano dura a todo aquel ciudadano que no cumpla con las reglas que vayan en contra del bienestar y seguridad del resto de los habitantes, como mencionar algunos de los casos; los motociclistas que conducen sin casco y alta velocidad, no hacer alto en los cruceros, conducir a excesos de velocidad, conducir en estado de ebriedad, alterar la tranquilidad pública, choques y accidentes vehiculares, etc., todas estas y otras reglas más se están aplicando a partir del ejercicio fiscal 2019, 2020 y se continuará para el siguiente ejercicio 2021 para tener por enterados a la ciudadanía y que no habrá justificación alguna para no cumplir con estas disciplinas.

6105 DONATIVOS

En este ejercicio fiscal 2020 nos vimos beneficiados de una manera muy considerable aunque no se ha logrado alcanzar la meta presupuestal por parte de algunos de los sectores productivos como agricultores, acuicultores, comerciantes y empresas, por lo que se proyecta tener para el ejercicio fiscal 2021 una mejor captación ya que se continúa con una muy buena relación con todos ellos y están según pláticas, en la mejor de las disposiciones de continuar apoyando para las diferentes actividades culturales, deportivas, fiestas tradicionales, eventos municipales y festivos como el día del niño, las madres, del abuelo, los maestros, posadas, etc. y sobre todo en apoyo de artículos alimenticios para la entrega a las familias más vulnerables en estos tiempos de contingencia por el COVID-19 por ello se recibe la promesa de más patrocinadores dentro de los mismos sectores ya mencionados que quieren formar parte del desarrollo de las actividades del municipio.

6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION SUB-AGENCIA FISCAL

Para este concepto, se hará la solicitud al Gobierno del Estado de la Agencia Móvil ya que en el ejercicio 2019 se obtuvo un buen resultado de la ciudadanía, se solicitó de nueva cuenta para este ejercicio 2020 y debido a la contingencia COVID-19 no fue posible pero se proyecta hacerlo de nuevo para el ejercicio 2021, y junto con ello extender la invitación en tiempo y forma, con fechas ya programadas para dar aviso a la ciudadanía y que esta se puedan preparar para presentarse a solicitar los servicios que sean requeridos y a su vez extender la invitación a los municipios vecinos para que también ellos pasen a realizar sus trámites según sean sus casos y los servicios que el programa tenga a disposición.

6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE

En esta partida no se presenta una captación a lo proyectado para este ejercicio fiscal 2020, sin embargo se está estimando recaudar por este concepto por la concesión de terrenos en dichas áreas y se está trabajando duro en el ofrecimiento a nuevos inversionistas en dichos terrenos, y que se cuenta ya con varios interesados en adquirir dichos terrenos tanto para este ejercicio fiscal 2020 y de no lograrse los trámites se continuará ejerciendo la labor para el siguiente ejercicio fiscal 2021.

8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

MULTAS FEDERALES NO FISCALES

PARTICIPACIONES ESTATALES

IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

ZONA FEDERAL MARITIMA

FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL (Sobre Alcohol y Tabaco)

FONDO DE IMPUESTOS DE AUTOS NUEVOS

PARTICIPACION DE PREMIOS Y LOTERIAS

FONDO DE COMPENSACION PARA RESARCIMIENTO DE DIMINUION DEL

IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

FONDO DE FISCALIZACION

IEPS A LAS GASOLINAS Y DIESEL

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
(FORTAMUN)**

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
(FISM)**

PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL

APOYO EXTRAORDINARIO (CONADE)

CONSEJO ESTATAL PARA LA CONCERTACION PARA LA OBRA PÚBLICA (CECOP)

PARTICIPACION ISR ART 3-B LEY DE COORDINACION FISCAL

Dentro del rubro de participaciones se incluye un porcentaje de incremento muy superior al de la inflación, esto es para hacer alusión a la gran necesidad en la que se encuentra el Municipio de San Ignacio Río Muerto de contar con liquidez para hacerle frente a la operación básica, tales como Servicios Públicos (regado y raspado de calles, alumbrado público, recolección de basura, etc.) así como el pago de los Sueldos del personal operativo y administrativo que brinda los servicios de atención a la ciudadanía y a las distintas dependencias que así lo requieren, cabe mencionar que a la mayoría del personal de confianza se le adeudan sueldos desde la segunda quincena de Julio de 2020, al sindicato aproximadamente diez quincenas, con los trabajadores de base tenemos un rezago muy considerable ya que ellos vienen de la administración anterior y no hemos logrado reducir el adeudo de nómina ya que aún se les adeuda desde quince hasta veinticuatro quincenas.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de

aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA. - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la

aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2021, en relación con las establecidas para 2020.

Asimismo, en este Poder Legislativo tenemos la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con las comisiones primera y segunda de hacienda, que son quienes el día de hoy aprobaron la iniciativa al respecto, y con el gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A fracción II; Participación SIR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal; y fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

En el proyecto de ingresos el municipio de San Ignacio Río Muerto trae diferencias en los montos que hemos venido trabajando en forma conjunta, en sus Leyes de Ingresos, específicamente en los artículos en los que se especifican los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2021 establecieron el monto de los ingresos por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, pero sin justificar o especificar de donde obtuvieron dichos montos, que son distintos a lo que se proyectan aprobar por este Poder Legislativo en base a los factores que año con año son autorizados por esta Soberanía.

Si bien es cierto, los Ayuntamientos tienen derecho a la autonomía en cuanto a su hacienda municipal, deben sujetarse a las normas, así como a lo aprobado por este congreso, respecto de las participaciones y aportaciones a percibir en cada ejercicio fiscal, es por ello que se

modifica el artículo 71 para ajustar las participaciones y, por ende, se modifica el monto total de los ingresos, por lo que también se modifica el artículo 72.

Además, trae un artículo bis e incisos repetidos, por lo que, por técnica legislativa, deben eliminarse y modificarse, así como recorrerse el resto del articulado e incisos correspondientes.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- En el Ejercicio Fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, recaudará los ingresos por conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones

Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora.

Artículo 5°.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirá las bases generales para el otorgamiento de reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

Artículo 6°.- En caso de que al 31 de Diciembre del año 2020, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos o Presupuesto de Ingresos del Municipio de San Ignacio Rio Muerto para el ejercicio Fiscal 2021, en tanto se apruebe esta y entre en vigor, continuara aplicándose los conceptos de recaudación previsto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de San Ignacio Rio Muerto del ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 7°.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 8°.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se harán en las oficinas de la Tesorería Municipal y en las Instituciones de Crédito, Empresas o a través de los Medios que la Tesorería Municipal autorice, excepto cuando la propia Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora o la Federación para la administración y cobro de algún concepto Fiscal Municipal, en cuyo caso el pago se efectuará, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que la Tesorería Municipal reconozca, para tener por cumplidas las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

Artículo 9°.- Durante el ejercicio Fiscal 2021, a solicitud expresa del deudor o responsable solidario, la Tesorería Municipal podrá aceptar la Dación en Pago de Terrenos que esté libre de todo gravamen conforme a los Lineamientos que emita la propia Tesorería Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”

Artículo 11.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos.

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente tabla:

T A R I F A

Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del
Límite Inferior	Límite Superior		

			Límite Inferior al Millar		
\$	0.01	A	\$	42,500.00	68.44
\$	42,500.01	A	\$	85,230.00	68.44
\$	85,230.01	A	\$	160,750.00	93.51
\$	160,750.01	A	\$	308,470.00	150.82
\$	308,470.01	A	\$	499,630.00	297.10
\$	499,630.01	A	\$	805,910.00	534.76
\$	805,910.01	A	\$	1,310,090.00	929.66
\$	1,310,090.01	A	\$	1,862,140.00	1,622.52
\$	1,862,140.01	A	\$	2,451,520.00	2,427.84
\$	2,451,520.01	A	En adelante		3,330.84

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral					
Límite Inferior			Límite Superior		Tasa
\$ 0.01	A	\$	24,991.65	68.44	Cuota Mínima
\$ 24,991.66	A	\$	20,465.00	2.7398	Al Millar
\$ 20,465.01			en adelante	3.5226	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

En ningún caso el impuesto para predios urbanos será menor a la cuota mínima de \$68.44 (Son: sesenta y ocho pesos 44/100 M.N.).

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.968612
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.702281
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.69435
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.720512
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.326125
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.682505
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.265122
Acuícola de 1: terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña.	1.720512
Acuícola de 2: Estanques de tierra con canal de llenado y canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada.	1.719173
Acuícola de 3: Estanques con recirculación de agua pasada por filtros, Agua de pozo con agua de mar.	2.577266
Acuícola de 4: terreno con topografía plana e infraestructura.	2.577266

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				Tasa
Límite Inferior		Límite Superior		
\$ 0.01	A	\$ 191,435.81	250.08	Cuota Mínima
\$ 191,435.82	A	\$ 344,250.00	1.306349	Al Millar
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.425211	Al Millar
\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	1.54397	Al Millar
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	1.662729	Al Millar
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	1.674574	Al Millar

\$ 3,442,500.01

En adelante

1.686522

Al Millar

En ningún caso el impuesto para predios rurales será menor a la cuota mínima de \$250.08 (doscientos cincuenta pesos 08/100 M.N.).

Artículo 12.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

En el ejercicio 2021 en predial urbano y rural se harán las siguientes promociones:

I.- Promoción de descuento sobre las anualidades en los meses de:

- | | |
|------------|-----|
| a) Enero | 15% |
| b) Febrero | 10% |
| c) Marzo | 5% |

II.- Promociones en recargos:

- | | |
|------------|-----|
| a) Enero | 90% |
| b) Febrero | 80% |
| c) Marzo | 70% |

Además, se faculta a la Tesorería Municipal en los meses de abril a diciembre, aplicar hasta el 100% discrecional en descuento en recargos a los contribuyentes que realicen sus pagos por conceptos de adeudos del ejercicio y ejercicios anteriores.

Durante el ejercicio fiscal 2021, el estado de cuenta del impuesto predial, incluirá una aportación con cargo al contribuyente en caso de que este último lo acepte por un monto de \$30.00 pesos (Treinta pesos 00/100 m.n.) como apoyo al cuerpo de bomberos.

SECCIÓN II

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 13.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 14.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 15.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán hasta el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar del 8%.

SECCIÓN IV

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 16.- Son sujetos del impuesto predial ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote o aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Artículo 17.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tarifa aplicable será de \$450.00 (Son: Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

Artículo 18.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN V

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 19.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 112
6 Cilindros	\$ 215
8 Cilindros	\$ 258
Camiones pick up	\$ 112
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 136
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$ 186
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$ 186
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 43
De 251 a 500 cm ³	\$ 63
De 501 a 750 cm ³	\$ 78

De 751 a 1000 cm3
De 1001 en adelante

\$ 91
\$ 108

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 20.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, son las siguientes:

PARA USO DOMÉSTICO RANGOS DE CONSUMO RANGO DE COBRO AL DOMESTICO CON ALCANTARILLADO

RANGO M3	TARIFA DE		ALCANTA	IMPORTE
	AGUA	IVA	RILLADO	TOTAL
BASE	\$ 33.85		\$ 11.87	\$ 45.72
0-10	\$ 3.36		\$ 1.15	\$ 4.51
11-20.	\$ 4.46		\$ 1.55	\$ 6.01
21-30	\$ 5.84		\$ 2.04	\$ 7.88
31-50	\$ 7.02		\$ 2.45	\$ 9.47
51-70	\$ 8.46		\$ 2.95	\$ 11.41
71-200	\$ 10.13		\$ 3.54	\$ 13.67
> 200	\$ 12.14		\$ 4.26	\$ 16.40

PROCEDIMIENTO DE COBRO AL DOMESTICO CON ALCANTARILLADO

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	\$45.73	\$50.26	\$54.81	\$59.34	\$63.90	\$68.46	\$72.98	\$77.53	\$82.07	\$86.62
10	\$91.16	\$97.20	\$103.24	\$109.23	\$115.27	\$121.31	\$127.33	\$133.35	\$139.36	\$145.41
20	\$151.44	\$159.32	\$167.24	\$175.13	\$183.05	\$190.93	\$198.82	\$206.73	\$214.62	\$222.54
30	\$230.44	\$239.90	\$249.41	\$258.88	\$268.36	\$277.86	\$287.35	\$296.83	\$306.31	\$315.79
40	\$325.29	\$334.77	\$344.25	\$353.76	\$363.22	\$372.71	\$382.20	\$391.68	\$401.15	\$410.65
50	\$420.12	\$431.55	\$442.93	\$454.34	\$465.73	\$477.13	\$488.52	\$499.92	\$511.32	\$522.72
60	\$534.11	\$545.51	\$556.90	\$568.33	\$579.72	\$591.11	\$602.51	\$613.90	\$625.28	\$636.70
70	\$648.10	\$661.76	\$675.42	\$689.09	\$702.76	\$716.40	\$730.06	\$743.73	\$757.38	\$771.06
80	\$784.71	\$798.36	\$812.03	\$825.69	\$839.36	\$853.03	\$866.68	\$880.34	\$894.00	\$907.68
90	\$921.33	\$934.98	\$948.65	\$962.30	\$975.98	\$989.64	\$1,003.29	\$1,016.95	\$1,030.61	\$1,044.27
100	\$1,057.94	\$1,071.60	\$1,085.28	\$1,098.92	\$1,112.60	\$1,126.26	\$1,139.91	\$1,153.58	\$1,167.22	\$1,180.89
110	\$1,194.56	\$1,208.22	\$1,221.88	\$1,235.54	\$1,249.20	\$1,262.85	\$1,276.52	\$1,290.19	\$1,303.85	\$1,317.51
120	\$1,331.18	\$1,344.83	\$1,358.50	\$1,372.16	\$1,385.82	\$1,399.47	\$1,413.14	\$1,426.80	\$1,440.46	\$1,454.13

**RANGO DE COBRO AL DOMESTICO
SIN ALCANTARILLADO**

RANGO M3	TARIFA DE AGUA	IVA	ALCANTA RILLADO	IMPORTE TOTAL
BASE	\$ 33.85			\$ 33.85
0-10	\$ 3.36			\$ 3.36
11-20.	\$ 4.46			\$ 4.46
21-30	\$ 5.84			\$ 5.84
31-50	\$ 7.02			\$ 7.02
51-70	\$ 8.46			\$ 8.46
71-200	\$ 10.13			\$ 10.13
> 200	\$ 12.14			\$ 12.14

PROCEDIMIENTO DE COBRO AL DOMESTICO SIN ALCANTARILLADO

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	\$45.73	\$50.26	\$54.81	\$59.34	\$63.90	\$68.46	\$72.98	\$77.53	\$82.07	\$86.62
10	\$91.16	\$97.20	\$103.24	\$109.23	\$115.27	\$121.31	\$127.33	\$133.35	\$139.36	\$145.41
20	\$151.44	\$159.32	\$167.24	\$175.13	\$183.05	\$190.93	\$198.82	\$206.73	\$214.62	\$222.54
30	\$230.44	\$239.90	\$249.41	\$258.88	\$268.36	\$277.86	\$287.35	\$296.83	\$306.31	\$315.79
40	\$325.29	\$334.77	\$344.25	\$353.76	\$363.22	\$372.71	\$382.20	\$391.68	\$401.15	\$410.65
50	\$420.12	\$431.55	\$442.93	\$454.34	\$465.73	\$477.13	\$488.52	\$499.92	\$511.32	\$522.72
60	\$534.11	\$545.51	\$556.90	\$568.33	\$579.72	\$591.11	\$602.51	\$613.90	\$625.28	\$636.70
70	\$648.10	\$661.76	\$675.42	\$689.09	\$702.76	\$716.40	\$730.06	\$743.73	\$757.38	\$771.06
80	\$784.71	\$798.36	\$812.03	\$825.69	\$839.36	\$853.03	\$866.68	\$880.34	\$894.00	\$907.68
90	\$921.33	\$934.98	\$948.65	\$962.30	\$975.98	\$989.64	\$1,003.29	\$1,016.95	\$1,030.61	\$1,044.27
100	\$1,057.94	\$1,071.60	\$1,085.28	\$1,098.92	\$1,112.60	\$1,126.26	\$1,139.91	\$1,153.58	\$1,167.22	\$1,180.89
110	\$1,194.56	\$1,208.22	\$1,221.88	\$1,235.54	\$1,249.20	\$1,262.85	\$1,276.52	\$1,290.19	\$1,303.85	\$1,317.51
120	\$1,331.18	\$1,344.83	\$1,358.50	\$1,372.16	\$1,385.82	\$1,399.47	\$1,413.14	\$1,426.80	\$1,440.46	\$1,454.13

PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS A GOBIERNO Y ORGANIZACIONES PÚBLICAS:

**RANGO DE COBRO AL COMERCIO
CON ALCANTARILLADO**

RANGO M3	TARIFA DE AGUA	IVA	ALCANTA RILLADO	IMPORTE TOTAL
BASE	\$ 52.59		\$ 18.41	\$ 71.00
0-10	\$ 6.10	\$ 0.91	\$ 2.14	\$ 9.15
11-20.	\$ 7.63	\$ 1.14	\$ 2.67	\$ 11.44
21-30	\$ 9.75	\$ 1.47	\$ 3.42	\$ 14.64
31-40	\$ 11.69	\$ 1.75	\$ 4.10	\$ 17.54
41-70	\$ 14.05	\$ 2.11	\$ 4.91	\$ 21.07
71-200	\$ 16.85	\$ 2.53	\$ 5.89	\$ 25.27
> 200	\$ 20.21	\$ 3.03	\$ 7.07	\$ 30.31

PROCEDIMIENTO DE COBRO AL COMERCIAL CON ALCANTARILLADO:

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	\$70.99	\$80.13	\$89.29	\$98.43	\$107.57	\$116.71	\$125.86	\$135.01	\$144.15	\$153.29
10	\$162.44	\$173.86	\$185.29	\$196.72	\$208.16	\$219.57	\$231.01	\$242.44	\$253.88	\$265.30
20	\$276.73	\$291.37	\$305.99	\$320.63	\$335.27	\$349.88	\$364.53	\$379.15	\$393.79	\$408.42
30	\$423.04	\$440.61	\$458.15	\$475.72	\$493.26	\$510.83	\$528.38	\$545.95	\$563.50	\$581.06
40	\$598.61	\$619.70	\$640.76	\$661.84	\$682.94	\$704.00	\$725.08	\$746.14	\$767.23	\$788.31
50	\$809.37	\$830.48	\$851.54	\$872.62	\$893.71	\$914.77	\$935.85	\$956.91	\$978.01	\$999.09
60	\$1,020.15	\$1,041.24	\$1,062.31	\$1,083.38	\$1,104.49	\$1,125.55	\$1,146.63	\$1,167.70	\$1,188.78	\$1,209.86
70	\$1,230.92	\$1,256.21	\$1,281.51	\$1,306.78	\$1,332.07	\$1,357.36	\$1,382.63	\$1,407.92	\$1,433.21	\$1,458.48
80	\$1,483.77	\$1,509.05	\$1,534.35	\$1,559.63	\$1,584.92	\$1,610.20	\$1,635.48	\$1,660.77	\$1,686.05	\$1,711.31
90	\$1,736.60	\$1,761.89	\$1,787.16	\$1,812.46	\$1,837.75	\$1,863.02	\$1,888.31	\$1,913.60	\$1,938.87	\$1,964.16
100	\$1,989.45	\$2,014.72	\$2,040.01	\$2,065.31	\$2,090.60	\$2,115.87	\$2,141.16	\$2,166.45	\$2,191.72	\$2,216.99
110	\$2,242.28	\$2,267.56	\$2,292.84	\$2,318.14	\$2,343.42	\$2,368.71	\$2,393.99	\$2,419.27	\$2,444.55	\$2,469.84
120	\$2,495.12	\$2,520.40	\$2,545.69	\$2,570.99	\$2,596.26	\$2,621.55	\$2,646.84	\$2,672.11	\$2,697.40	\$2,722.66

**RANGO DE COBRO AL COMERCIO
SIN ALCANTARILLADO**

RANGO M3	TARIFA DE AGUA	IVA	ALCANTA RILLADO	IMPORTE TOTAL
BASE	\$ 52.59			\$ 52.59
0-10	\$ 6.10	\$ 0.91		\$ 7.00
11-20.	\$ 7.63	\$ 1.14		\$ 8.77
21-30	\$ 9.75	\$ 1.47		\$ 11.22
31-40	\$ 11.69	\$ 1.75		\$ 13.44
41-70	\$ 14.05	\$ 2.11		\$ 16.16
71-200	\$ 16.85	\$ 2.53		\$ 19.39
> 200	\$ 20.21	\$ 3.03		\$ 23.24

PROCEDIMIENTO DE COBRO AL COMERCIAL SIN ALCANTARILLADO:

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	\$ 52.59	\$ 59.59	\$ 66.60	\$ 73.63	\$ 80.63	\$ 87.64	\$ 94.65	\$ 101.66	\$ 108.66	\$ 115.69
10	\$ 122.70	\$ 131.45	\$ 140.21	\$ 148.98	\$ 157.73	\$ 166.50	\$ 175.27	\$ 184.03	\$ 192.80	\$ 201.55
20	\$ 210.32	\$ 221.54	\$ 232.76	\$ 243.95	\$ 255.18	\$ 266.41	\$ 277.61	\$ 288.84	\$ 300.05	\$ 311.26
30	\$ 322.49	\$ 335.94	\$ 349.40	\$ 362.88	\$ 376.33	\$ 389.79	\$ 403.24	\$ 416.69	\$ 430.17	\$ 443.62
40	\$ 457.11	\$ 473.25	\$ 489.42	\$ 505.58	\$ 521.73	\$ 537.90	\$ 554.06	\$ 570.20	\$ 586.36	\$ 602.53
50	\$ 618.68	\$ 634.85	\$ 651.02	\$ 667.17	\$ 683.32	\$ 699.49	\$ 715.64	\$ 731.80	\$ 747.96	\$ 764.12
60	\$ 780.27	\$ 796.43	\$ 812.60	\$ 828.76	\$ 844.92	\$ 861.08	\$ 877.24	\$ 893.40	\$ 909.54	\$ 925.71
70	\$ 941.87	\$ 961.26	\$ 980.63	\$ 1,000.03	\$ 1,019.41	\$ 1,038.80	\$ 1,058.17	\$ 1,077.55	\$ 1,096.95	\$ 1,116.32
80	\$ 1,135.71	\$ 1,155.10	\$ 1,174.48	\$ 1,193.87	\$ 1,213.25	\$ 1,232.64	\$ 1,252.02	\$ 1,271.40	\$ 1,290.80	\$ 1,310.16
90	\$ 1,329.55	\$ 1,348.95	\$ 1,368.32	\$ 1,387.71	\$ 1,407.09	\$ 1,426.49	\$ 1,445.86	\$ 1,465.24	\$ 1,484.62	\$ 1,504.01
100	\$ 1,523.40	\$ 1,542.80	\$ 1,562.16	\$ 1,581.55	\$ 1,600.94	\$ 1,620.33	\$ 1,639.69	\$ 1,659.08	\$ 1,678.48	\$ 1,697.85
110	\$ 1,717.25	\$ 1,736.61	\$ 1,756.01	\$ 1,775.40	\$ 1,794.78	\$ 1,814.16	\$ 1,833.53	\$ 1,852.93	\$ 1,872.32	\$ 1,891.70
120	\$ 1,911.08	\$ 1,930.47	\$ 1,949.85	\$ 1,969.25	\$ 1,988.62	\$ 2,008.00	\$ 2,027.38	\$ 2,046.77	\$ 2,066.17	\$ 2,085.53

**CUOTA FIJA DE COBRO
PARA COMUNIDADES RURALES**

COMUNIDAD	TARIFAS 2021 SIN DRENAJE	TARIFAS 2021 CON DRENAJE
B. DE LOBOS YORIS	\$ 84.00	
B. DE LOBOS YAQUIS	\$ 84.00	
URBALEJO	\$ 84.00	
SINGAPUR	\$ 108.10	
TAPIRO	\$ 84.00	
TETABIA TE	\$ 84.00	
AGRARISTA	\$ 72.00	\$ 97.20
POLVORON	\$ 108.00	\$ 145.80

TARIFA SOCIAL

Se aplicará un descuento de treinta por ciento (30%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.);
- 2.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargos del Organismo Operador.
- 3.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al diez por ciento (10%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente, de esta manera el usuario que cuente con el aparato de medición, pagará exactamente el consumo que registre su aparato de medición, más una cuota base que ampare el cobro de extracción y conducción de agua hasta el cuadro de cada domicilio, antes del medidor.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Ayuntamiento con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas. Una vez acordado, deberán someterse a la autorización del Congreso del Estado para su posterior aplicación.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco por ciento) del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo, 1.9 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Cambio de nombre, 2.2 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
- c) Cambio de razón social, 4.09 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Cambio de toma, de acuerdo a Presupuesto.
- e) Instalación de medidor, precio según diámetro.
- f) Instalación de nueva toma, según presupuesto

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer el pago correspondiente y le será entregada cuanto antes, siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar una carta aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, atenderá a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores.

Diámetro en pulgadas
Veces de cobro en cuota mínima

3/4"	1.5
1"	2.0
1 1/2"	2.5
2"	3.5
2 1/2"	5.0

Artículo 21.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 22.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al Artículo 170 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 23.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A). Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$ 380.00 (trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.)

B). Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$455.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).

C). Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2:

D). Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 380.00 (trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.)

E). Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$455.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

F). Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: \$753.00 (setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Artículo 24.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I.- Tambo de 200 litros \$16.30 pesos

II.- Agua en garzas \$49.00 pesos por cada m3.

Artículo 25.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

Artículo 26.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al Artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al Artículo 133 de la Ley 249, el usuario deberá pagar por el retiro de la limitación, una cuota especial equivalente a 2.1 veces el salario mínimo diario vigente y el costo de reparación de los daños causados por la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley 249.

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX será sancionada con una multa equivalente de entre 100 a 1000 Veces el Salario Mínimo General Vigente previsto por los Artículos 178 y 179 de la Ley Agua del Estado de Sonora.

Artículo 27.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 28.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificadas, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán

al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento asfalto, de la calle y su costo, según Artículo 40 del Reglamento para Construcciones, con fundamento en el Artículo 104 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 29.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 30.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 10% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios. Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora podrá:

a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.

b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.

c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 31.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 32.- Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

CALCULO DE ACTUALIZACIÓN EN EL PERIODO

$$F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1)-1\} + \{(EE) \times (Teei/Teei-1)-1\} + \{(MC) \times (IPMCi/IPMCi-1)-1\} + \{(CYL) \times (GASi/GASi-1)-1\} + \{(CFI) \times (INPCi/INPCi-1)-1\} + 1$$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

$(SMZ(i))/(SMZ(i-1)) - 1$ = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período y los del período anterior inmediato correspondiente.

EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

$(Teei)/(Teei-1) - 1$ = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un período y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

$(IPMCi/IPMCi-1) - 1$ = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.)

CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.
(IGASi/IGASi-1) -1 = Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.
(INPCi/INPCi-1) -1 = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un período y el del anterior inmediato correspondiente.

Artículo 33.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora tendrán un incremento del 3.0% y que serán cubiertos mensualmente en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, en los términos de los convenios que se celebren entre ambas partes.

Artículo 34.- Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, podrá ejercer las facultades que se establecen en los Artículos 173 y 174 fracción VII de la Ley de Agua del Estado de Sonora, los usuarios que puedan ser susceptibles de generar algún tipo de contaminante deberá tener un permiso por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para la descarga de agua residual, documentando la ubicación de la misma y deberán entregar un análisis periódicos de sus aguas residuales según se acuerde con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, conforme al manual que opera y rige y pagar una cuota anual de \$1,200 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por seguimiento y supervisión.

Artículo 35.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y todos aquellos artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 36.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los artículos 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora para efectos de su regularización ante el Organismo Operador

Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora en relación a éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los artículos 177 y 178 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 37.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora podrá:

- a) Con el fin de fortalecer la política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que, si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 8:00 p.m. y las 4:00 a.m. del día siguiente), en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 8:00 horas p.m. del sábado a las 4:00 horas a.m. del domingo).
- b) Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando el beneficio de sus miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.
- c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5%, sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.
- d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma

independiente los servicios de agua y drenaje. O se cobrará en un solo recibo el importe por consumo de agua y uso de drenaje, por cada casa, local o subdivisión que exista en el predio.

Artículo 38.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al artículo 165, fracción I, incisos b, c, d, g, h, de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 39.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 40.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2021, será una cuota mensual como tarifa general de: \$40.00 (son: cuarenta pesos 00/100 M.N), mismas que se pagarán bimestralmente en los servicios de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la CFE Suministrador de Servicios Básicos, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la CFE Suministrador de Servicios Básicos o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

El Ayuntamiento sin perjuicio de lo establecido en su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, podrá utilizar los recursos obtenidos por este concepto en el servicio de Alumbrado Público.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$20.00 (son: Veinte pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los siguientes términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 41.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los conceptos:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado.	\$ 4.99
II.- Barrido de calles frente a los comercios, negocios u oficinas asentadas en el Municipio, por metro cuadrado.	\$ 1.60
III.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requirieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo, por kilogramo.	\$ 4.99
IV.- Recepción de residuos urbanos comerciales e Industriales no peligrosos en el relleno sanitario, por viaje:	\$566.49

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 42.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres:

Veces la Unidad de Medida

y Actualización Vigente

a) En fosas:	5.57
b) En gavetas:	5.57
c) En fosas para reserva familiar:	28.77

**SECCIÓN V
POR SERVICIO DE RASTROS**

Artículo 43.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I. El sacrificio de:

a) Novillos, toros y bueyes:	4.68
b) Vacas:	4.68
c) Vaquillas:	4.68
d) Terneras menores de dos años:	4.68
e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años:	4.68
f) Sementales:	4.68
g) Ganado porcino:	2.64

**SECCIÓN VI
POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 44.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

Por cada policía auxiliar, diariamente:	7.29
---	------

**SECCIÓN VII
TRANSITO**

Artículo 45.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Licencias de operador de servicios público de transporte	1.78
b) Licencias de motociclista.	1.66
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	1.78
d) Licencias de chofer o automovilista.	1.78

II.-Permiso de carga y descarga en la vía pública.

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 Kilogramos.	4.98
--	------

III.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos 0.20 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado, de forma mensual.

SECCIÓN VIII POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 46.- Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, ampliación o remodelación, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
------------------	--

I.- En licencias de tipo habitacional:

- | | |
|--|------|
| a) Hasta por 12 meses, para obras cuya superficie está comprendida hasta 150 m2, por metro cuadrado se pagará. | 0.21 |
| b) Hasta por 24 meses, para obras cuya superficie este comprendida en más de 150 m2 y hasta 1000 m2, por metro cuadrado se pagará. | 0.24 |
| c) Hasta por 36 meses, para obras cuya superficie exceda de 1000 m2 por metro cuadrado se pagará. | 0.30 |

II.- En licencias tipo comercial, industrial y de Servicios:

- | | |
|---|------|
| a) Hasta por 12 meses, para obras cuya superficie este comprendida hasta 150 m2, por metro cuadrado de construcción se cobrará. | 0.24 |
| b) Hasta por 24 meses, para obras cuyas superficies se comprendan en más de 150 m2 y hasta 1000 m2, por metro cuadrado de construcción se pagará. | 0.30 |
| c) Hasta por 36 meses, para obras cuya superficie exceda de 1000 m2 por metro cuadrado de construcción se pagará. | 0.33 |

III.- Otras Autorizaciones:

- | | |
|--|---------------------------------|
| a) En caso de que la obra autorizada en los términos de este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgara una prórroga de la misma, por la cual se pagara el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra. | 50% sobre el
importe inicial |
| b) Tratándose de remodelaciones se cobrará. | 0.07 |
| c) La autorización para obras aisladas referentes a firmes, aplanados y otros, por tramite se cobrará. | 1.50 |
| d) Por la autorización para la construcción de bardas, por metro cuadrado se cobrará. | 0.12 |
| e) Por autorización de régimen de propiedad en condominio, por metro cuadrado de superficie construida se cobrará. | 0.04 |

IV.- La ocupación de la vía pública hasta por 12 m2 con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano siempre y	0.37
---	------

cuando no perjudique la vialidad y la seguridad, por la expedición del permiso se pagará.

V.- Por las autorizaciones para abrir zanjas en calles y banquetas para instalaciones de agua potable, drenaje, línea telefónica, eléctrica, gas natural y otras similares, así como para las reparaciones de estos servicios, previo dictamen de la Secretaria de Imagen Urbana y Servicios Públicos, además de pagar la reposición, por la autorización por metro lineal se pagará.	0.75
---	------

VI.- Por la expedición de permisos para la demolición de cualquier tipo de Construcción:

a) Por Cualquier tipo de construcción	0.09
b) Por Guarniciones	9.00

VII.- Por la expedición de aviso de terminación de obra:

a) Tipo Interés Social	4.50
b) Tipo Residencial	9.00
c) Tipo Comercial, Industrial o de Servicios	30.00

VIII.- Por la expedición de número oficial y alineamiento por metro lineal se pagará:

a) Tipo Habitacional	0.60
b) Tipo Comercial, Industrial o de Servicios	0.90

IX.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado	\$ 665.17
b) Por la subdivisión de predios por cada lote resultante de la subdivisión	\$ 462.37
c) Por relotificación, por cada lote	\$ 462.37

X.- Por la expedición de constancia de zonificación se cobrará:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

a) Habitacional	13.81
b) Comercial	17.28
XI.- Por La expedición de estudio de impacto ambiental	38.02
XII.- Por la expedición de licencias de uso de suelo.	7.72
XIII.- Por la autorización para cambio de uso de suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento o lote que se efectúe de conformidad con el artículo 95 y 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.	7.72
XIV.- Por la expedición de constancias de construcción:	
a) Habitacional	8.02
b) Comercial	9.49
XV.- Estudio de factibilidad de uso de suelo.	45.00
XVI.- Estudio de factibilidad acuícola.	52.50
XVII.- Por la expedición de croquis:	
a) Oficial	3.31
b) Simple	1.65
B).-Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:	
I.- Por los servicios que se presten por los cuerpos de bomberos, en relación con el concepto que adelante se indica:	

Conceptos	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Por la revisión por metro cuadrado en construcciones en:	
1. Casa Habitación	0.15
2. Edificios Públicos y salas de espectáculos	0.18
3. Comercios	0.18
4. Almacenes y bodegas	0.18
5. Industrias	0.18

El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

C).- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

a).- Por expedición de certificados catastrales simples:	\$ 142.63
b) Por expedición de copias de planos catastrales de población por cada hoja:	\$ 27.45
c) Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	\$ 11.35
d) Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	\$ 141.13
e) Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	\$ 141.13
f) Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	\$ 141.13
g) Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	\$ 141.13

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando estos sean solicitados para la construcción o adquisición de vivienda de interés social.

D).- Por los servicios que se presten en el órgano relacionado a Protección Civil Municipal, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas, se pagará la siguiente tarifa por evento:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

a) Edificios públicos y salas de espectáculos.	75.00
b) Comercios.	75.00
c) Almacenes y bodegas.	75.00
d) Industrias	75.00
e) Establecimientos que tengan menos de 1500 Metros cuadrados de construcción.	75.00

II.- Por la capacitación de brigadas internas de Protección Civil en:

a) Comercios.	90.00
b) Industrias.	90.00

**SECCIÓN IX
OTROS SERVICIOS**

Artículo 47.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados	2.23
b) Certificados de compra-venta de bienes muebles e inmuebles	10.36
c) Legalizaciones de firmas	2.23
d) Certificados de residencia	2.23
e) Certificados de documentos por hoja	2.23
f) Certificado de no adeudo predial	2.23
g) Certificado de contrato de donación de bien inmueble	10.36
h) Certificado de acta de posesión	9.96

II.- Licencias y Permisos Especiales

a) Anuencias (Uso de piso)	De 0.28 a 700
b) Por instalación de circos por día	6.64

c) Por instalación de juegos mecánicos

6.64

Artículo 48.- Las personas físicas o morales que hagan uso del piso, instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la instalación de infraestructura diversa:

a) Redes visibles de telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable y distribución de gas, 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada kilómetro lineal.

b) Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable y distribución de gas, 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada kilómetro lineal.

c) Registro de instalaciones visibles y subterráneas, 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada registro, poste, caseta, caseta telefónica u otro similar.

II.- Por la colocación de puestos semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, aprobadas por la autoridad municipal se cubrirán derechos de conformidad con lo siguiente:

Cuotas para puestos de fechas especiales para el ejercicio 2021, como son: del 1 al 6 de enero, 14 de febrero, 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 27 y 28 de octubre 1 y 2 de noviembre, 1 al 31 de diciembre:

FECHAS ESPECIALES EL 01 AL 06 DE ENERO, 14 FEBRERO, 10 DE MAYO, 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE, 01 Y 02 DE NOVIEMBRE, 01 AL 31 DE DICIEMBRE

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente		
	1er Cuadro	Colonia Céntrica	Colonia Retirada
Envoltura de Regalos	6.18	4.63	3.09
Banderas y Artículos Patrios	6.18	4.63	3.09
Flores	6.18	4.63	3.09
Globos	6.18	4.63	3.09
Peluches y Tazas, etc.	6.18	4.63	3.09
Rosca de Reyes	6.18	4.63	3.09

Artículos Navideños	15.00	10.50	10.50
Artículos para el Hogar	6.18	4.63	3.09
Otros	6.18	4.63	3.09

Tabulador de precios por Comercios

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por mes
Accesorios para vehículos	3.93
Aguas	3.93
Cahuamanta	7.36
Camotes	3.93
Cerrajería	4.75
Churros	3.93
Pirotecnia	Restringido
Pan Dulce	4.27
Dulceros	4.87
Elotes	6.66
Envoltura de Regalos	6.66
Flores	6.66
Fruta entera y jugos	5.23
Fruta picada	5.94
Globos	3.33
Peluches	3.33
Hamburguesas	6.88
Hot Cakes	6.88
Hot Dogs	6.88
Legumbres	5.23
Caseta Lotería Nacional	7.14
Marisco Fresco	7.24
Marisco Cocinado	7.36
Mercería y Bonetería	6.18
Módulo de Celulares	13.06
Muebles y Hogar	6.18
Nieve	6.18
Piñatas	3.81
Pollos Asados	7.24

Tabulador de precios por Comercios

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por mes
Raspados	6.88
Refrescos	5.47
Revistas	8.56
Tacos de Carne Asada	13.06
Tacos Dorados	6.18
Tamales	6.18
Tepache y varios	7.26
Botanas varias	5.40
Cachorros	5.40
Otros	6.90
Vendedores Ambulantes	4.63

III.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios, así como por cambio de giro de esta 15.45 a 30.90 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

SECCIÓN X

LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 49.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, previo estudio de factibilidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I. En comercios, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio. 450

Artículo 50.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles, o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles, o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 51.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN XI

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 52.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de anuencias municipales:	
1.- Expendio	1800
2.- Restaurante	900
3.- Cantina, billar o boliche	1800
4.- Tienda de autoservicio	1800
II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:	
1.- Kermés	12.97
2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	12.97
3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	72.30
4.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	24.94
5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	12.97

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio: 1.05

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 53.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- | | |
|--|--------------------|
| 1.- Planos del centro de población del Municipio | \$ 81.12 |
| 2.- Expedición de estados de cuenta | \$ 27.67 |
| 3.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares | \$ 1.00 por hoja |
| 4.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles: | |
| a) Casino municipal | \$ 930.51 |
| b) Maquinaria retroexcavadora y moto conformadora | \$ 805.98 por hora |
| 5. Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes: | |
| De 1 a 9,999 metros cuadrados, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla: | |

	M2	Veces la Unidad de Medida y Actualización
Vigente		
menor o igual a:	250	2.77
menor o igual a:	500	5.47
menor o igual a:	1000	10.68
menor o igual a:	2000	20.23
menor o igual a:	3000	28.66
menor o igual a:	4000	35.97
menor o igual a:	5000	42.15
menor o igual a:	6000	47.20
menor o igual a:	7000	51.13
menor o igual a:	8000	53.94
igual o mayor a:	8001	55.63

I.- Tarifas por concepto de agua en pipas:

1.- Venta de agua a particulares, empresas o instituciones hasta 12 metros cúbicos si su entrega se realiza dentro de la cabecera municipal \$ 860.88.

2.- Venta de agua a particulares, empresas o instituciones hasta 12 metros cúbicos si su entrega se realiza en el área foránea \$ 2,548.89

II.- Tarifas por concepto de materiales de balastre, grava, arena y materiales de construcción y similares hasta 12 metros cúbicos \$5,312.28 fuera de la cabecera municipal.

III.- Tarifas por concepto de materiales de balastre, grava, arena y materiales de construcción y similares hasta 12 metros cúbicos \$4,178.13 dentro de la cabecera municipal.

IV- Tarifa con conceptos de fletes por acarreo de materiales hasta 12 metros cúbicos \$2,002.38.

Artículo 54.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 55.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento, con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 56.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones financieras respectivas.

Artículo 57.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan por los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I MULTAS

Artículo 58.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 59.- Se impondrá multa equivalente de 10 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VIII, inciso B) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo procediendo conforme al artículo 232, inciso C) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado. Procediendo conforme al artículo 232, inciso D) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados. Procediendo conforme al artículo 232, inciso E) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje procediendo conforme al artículo 232, inciso F) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Artículo 60.- Se aplicará multa equivalente de 4 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos. Procediendo conforme al Artículo 233, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos. Procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable. Conforme lo que establece el Artículo 233, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 61.- Se aplicará multa equivalente de 6 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

e) Por circular en sentido contrario.

f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

g) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

h) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

i) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

j) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

k) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 62.- Se aplicará multa equivalente de 6 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.

e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio, se sancionarán con multa de 6 y 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 63.- Se aplicará multa equivalente de 4 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento.

- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

- s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.
- u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.
- v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 64.- Se aplicará multa equivalente de 2 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- e) Falta de espejo retrovisor.
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

- j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- m) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.
- n) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 65.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 4 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.
- c) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

II.- Multa equivalente de 10 a 53 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.
- b) Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

DE LAS MULTAS POR INFRACCION AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 66.- El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica.

La cual podrá ser:

- I. Amonestación.
- II. Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Ignacio Rio Muerto y los criterios de la Ley correspondiente.
- III. El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.
- IV. Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

DE LAS MULTAS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 67.- De acuerdo a lo que establece la legislación ambiental federal, estatal y municipal el Ayuntamiento, sancionará en el ámbito de su competencia a través del titular de la autoridad correspondiente como sigue:

- A. De 20 a 20,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en el momento de la infracción.
- B. Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental.
- C. El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.
- D. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o prestar servicios de las actividades del infractor.
- E. Por contaminación atmosférica por combustión a cielo abierto.

F. En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.

Para la calificación de las infracciones a este artículo, se tomarán en consideración: la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

Artículo 68.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, y la legislación, la autoridad municipal competente, sancionará las conductas constitutivas de infracción reglamentaria de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos del 51 al 54 de la Ley en comento.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 69.- Las participaciones federales o estatales que correspondan al municipio de San Ignacio Río Muerto por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos, en la Ley de Coordinación Fiscal y en los que determine el H. Congreso del Estado sobre ello.

Artículo 70.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 71.- El monto de los Aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 72.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos		\$5,065,320
1100 Impuesto sobre los Ingresos		
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		230,520
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial		1,560,000
1.- Recaudación anual	1,260,000	
2.- Recuperación de rezagos	300,000	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		720,000
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		2,400
1204 Impuesto predial ejidal		2,520,000
1700 Accesorios		
1701 Recargos		32,400
1.- Por impuesto predial del ejercicio	4,200	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	28,200	
4000 Derechos		\$2,473,440
4300 Derechos por Prestación de Servicios		
4301 Alumbrado público		2,040,000
4304 Panteones		96,000
1.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres	24,000	
2.- Venta de lotes en el panteón	48,000	
3.- En fosas para reserva familiar	24,000	
4305 Rastros		24,000
1.- Sacrificio por cabeza	24,000	

4307	Seguridad pública		24,000
	1.- Por policía auxiliar	24,000	
4308	Tránsito		13,680
	1.- Examen para obtención de licencia para operador de servicio público de transporte	120	
	2.- Examen para obtención de licencia de motociclista	120	
	3.- Permiso para manejar para personas mayores de 16 años y menores de 18 años	120	
	4.- Examen para obtención de licencia de chofer o automovilista	120	
	5.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1,200	
	6.- Permiso de carga y descarga	12,000	
4310	Desarrollo urbano		117,720
	1.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	120	
	2.- Por la expedición de constancias de zonificación	2,400	
	3.- Por expedición de estudios de impacto ambiental	12,000	
	4.- Por expedición de licencias de uso de suelo	12,000	
	5.- Por la autorización para cambio de uso de suelo	12,000	
	6.- Expedición de certificados de número oficial	12,000	
	7.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	48,000	
	8.- Por la autorización para abrir zanjas	120	
	9.- Por servicios catastrales y registrales	12,000	
	10.- Por los servicios en materias de bomberos	120	

11.- Estudio de factibilidad de uso de suelo	120	
12.- Estudio de factibilidad acuícola	120	
13.- Expedición de croquis	120	
14.- Autorización para ocupación de vía pública con materiales para construcción, maquinaria, instalación y reparaciones	120	
15.- -Expedición de constancias de construcción	4,800	
16.- Otras autorizaciones	120	
17.- Por la expedición de permisos para demolición	120	
18.- Por la expedición de aviso para terminación de obra	120	
19.- Emisión de dictámenes, acuerdos, resoluciones, diagnósticos, etc. de protección civil	1,200	
20.- Por la capacitación de brigadas de protección civil	120	
4312 Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		120
1.- En comercios, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio	120	
4313 Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		480
1.- Restaurante	120	
2.- Tienda de autoservicio	120	
3.- Expendio	120	
4.- Cantina, billar o boliche	120	
4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		600

2.- kermesse	120	
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120	
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	120	
5.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	120	
6.- Box, luchas, béisbol y eventos públicos similares	120	
4315 Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		120
4317 Servicio de limpia		12,360
1.- Limpia de lotes baldíos y casas abandonadas	120	
2.- Servicio de barrido de calles	120	
3.- Servicio especial de limpia	12,000	
4.- Recepción de residuos	120	
4318 Otros servicios		144,360
1.- Expedición de certificados	120	
2.- Certificación de compra-venta de bienes muebles e inmuebles	18,000	
3.- Legalización de firmas	120	
4.- Expedición de certificados de residencia	24,000	
5.- Certificación de documentos por hoja	24,000	
6.- Licencias y permisos especiales - anuencias (permiso para uso de piso)	36,000	
7.- Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	12,000	
8.- Certificado de contrato de donación de bienes inmuebles	12,000	
9.- Certificado de acta de posesión	18,000	

10.- Por infraestructura que hagan uso de piso, subterráneas o áreas en vías públicas	120	
5000 Productos		\$599,280
5100 Productos de Tipo Corriente		
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		18,000
5103 Utilidades, dividendos e intereses		144,000
1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	144,000	
5106 Venta de planos para centros de población		120
5107 Expedición de estados de cuenta		120
5112 Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		120
5113 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		120
5114 Otros no especificados		24,000
1.- Venta de agua en pipas	12,000	
2.- Venta de materiales, grava, arena o tierra en camiones de volteo	12,000	
5200 Productos de Capital		
5201 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		360,000
5202 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		52,800
6000 Aprovechamientos		\$1,788,120
6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101 Multas		180,000
6105 Donativos		1,020,000
6109 Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		48,000

6111	Zona federal marítima-terrestre	360,000	
6114	Aprovechamientos diversos	180,120	
	1.- Venta de despensas del Dif	120,000	
	2.- Recuperación de programas por obra	60,000	
	3.- Cuota recuperación de camión escolar	120	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$2,760,000
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	2,760,000	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$52,485,033
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	17,653,914	
8102	Fondo de fomento municipal	2,220,439	
8103	Participaciones estatales	323,348	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	431,289	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	206,973	
8107	Participación de premios y loterías	120,000	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	80,338	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	4,356,235	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126	1,043,808	
8111	LISR	44,842	
8200	Aportaciones		

8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	10,600,453
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	12,003,394
8300 Convenios		
8308	Programa de empleo temporal	100,000
8311	Apoyo Extraordinario (CONADE)	900,000
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	2,400,000
8349	Participación ISR ART. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	0
TOTAL PRESUPUESTO		\$65,171,193

Artículo 73.- Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, con un importe de \$65,171,193 (SON: SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 74.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2021.

Artículo 75.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 76.- El Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2021.

Artículo 77.- El Ayuntamiento del municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 78.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 79.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 80.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 81.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 19 de diciembre de 2020.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA